

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 2 de abril de 1947

Núm. 92

### S U M A R I O

	<u>Paga.</u>		<u>Paga.</u>	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
DECRETO de 21 de marzo de 1947 por el que se incluye entre los Centros cuyos alumnos pueden recibir la Instrucción Premilitar Superior a la Escuela Especial de Ayudantes de Telecomunicación .....	2038	DECRETO de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don César Arróniz Sala ...	2042	
Otro de 31 de marzo de 1947 por el que pasa a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar, cesando en su actual destino, el General de Brigada de Infantería don Carlos Gil de Arévalo .....	2038	Otro de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Juan Antonio Dorronsoro y Arzburu .....	2042	
Otro de 21 de marzo de 1947 por el que se nombra Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intervención de la Primera Región Militar al Interventor de Ejército don Francisco Marín González .....	2038	Otro de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Domingo Hernández, Martín .....	2042	
Otro de 21 de marzo de 1947 por el que se transmite a doña Marcelina Sobrino Cabrero, madre del soldado de Infantería Alejandro Coco Sobrino la pensión concedida a la viuda del mismo doña Bernardina Pérez González .....	2038	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>				
DECRETO de 7 de marzo de 1947 sobre concesión de admisión temporal de raíz de manioc a la entidad Adellam, Sociedad Anónima .....	2039	DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se autoriza la realización de la vía de enlace directo entre el aeropuerto de Los Rodeos y Santa Cruz de Tenerife, con las aportaciones conjuntas del Estado y del Cabildo Insular de Tenerife .....	2042	
Otro de 14 de marzo de 1947 sobre beneficios fiscales a las Empresas de interés nacional .....	2040	Otro de 28 de marzo de 1947 por el que se segregan del convenio entre el Estado y el Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Real Decreto de 25 octubre de 1930, las obras aún no subastadas de la carretera de Buenavista al Llano de las Cuevas, en la isla de La Palma .....	2043	
Otro de 21 de marzo de 1947 por el que se modifica la estructura y funciones de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior .....	2040	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
DECRETO de 1 de marzo de 1947 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Montes a don Tomás de Villanueva y Aldaz .....	2041	DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades .....	2043	
Otro de 1 de marzo de 1947 por el que se asciende a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Joaquín Leirado de la Cámara .....	2041	Otro de 14 de marzo de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades .....	2044	
Otro de 1 de marzo de 1947 por el que se asciende a Inspector General de Ingenieros de Montes a don José González Prieto .....	2041	Otro de 14 de marzo de 1947 por el que se modifica el artículo 53 del reglamento para la aplicación de la Ley de descanso dominical .....	2044	
Otro de 1 de marzo de 1947 por el que se asciende a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Juan Manuel de la Viña y Lomba .....	2041	Otro de 14 de marzo de 1947 por el que se modifica el artículo 1.º del de 13 de julio de 1940 sobre subsidio de paro en la industria textil algodónera .....	2045	
Otro de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Agrónomos a don Fernando García-Puelles y Sánchez	2042	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 21 de marzo de 1947 por la que se nombran Auxiliares de oficina de tercera clase de la Dirección General de Seguridad a las señoritas a que el texto de la Orden se refiere .....				2045
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
Destinos.—Orden de 24 de marzo de 1947 por la que se designa a los Jefes y Oficiales que se relacionan para cubrir vacantes de libre elección en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico .....				2046

	<u>Págs.</u>
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 21 de marzo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José García Varela y López de Argueta .....	2047
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 28 de marzo de 1947 por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización .....	2047
Otra de 28 de marzo de 1947 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo del proyecto de colonización de las fincas «Torre Pavas», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», sitas en la zona regable de la margen izquierda del valle inferior del Guadalquivir, términos municipales de Alcalá del Río y La Rinconada (Sevilla) .....	2047

	<u>Págs.</u>
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de estación de afloras de Toga, en el río Mijares.....</b>	
	2048
Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Ibarra, Ayuntamiento de Azamayona (Alava) .....	2048
Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Aguilar de Campoo (Palencia) .....	2048
Anunciando subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Aspariegos (Zamora) .....	2048
Anunciando subasta de las obras de saneamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) .....	2048
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO DE 21 de marzo de 1947 por el que se incluye entre los Centros cuyos alumnos pueden recibir la I. P. S. a la Escuela Especial de Ayudantes de Telecomunicación.**

Entre los Centros cuyos alumnos pueden recibir la Instrucción Premilitar Superior indicados en el artículo sexto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Diario Oficial» número ciento treinta y seis) figuran las Escuelas Especiales de Ayudantes de Obras Públicas, Aparejadores y Peritos Agrícolas, en las que se cursan carreras cuyos estudios son similares a los que se exigen en la Escuela Especial de Ayudantes de Telecomunicación, pudiendo por consiguiente incluirse esta Escuela entre los Centros de Enseñanza que figuran en el referido artículo del Decreto mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—La Escuela de Ayudantes de Telecomunicación, dependiente del Ministerio de la Gobernación, se considera equiparada a los Centros de Enseñanza que se relacionan en el artículo sexto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), a los efectos de ingreso de sus alumnos en la Instrucción Premilitar Superior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de marzo de 1947 por el que pasa a la situación de cónpónible forzoso en la Primera Región Militar, cesando en su actual destino, el General de Brigada de Infantería don Carlos Gil de Arévalo.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Carlos Gil de Arévalo pase a situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 21 de marzo de 1947 por el que se nombra Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intervención de la Primera Región Militar al Interventor de Ejército don Francisco Marín González.**

Vengo en nombrar Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intervención de la Primera Región Militar al Interventor de Ejército don Francisco Marín González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 21 de marzo de 1947 por el que se transmite a doña Marcelina Sobrino Cabrero, madre del soldado de Infantería Alejandro Coco Sobrino, la pensión concedida a la viuda del mismo doña Bernardina Pérez González.**

Vacante, por fallecimiento de doña Bernardina Pérez González en diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno en concepto de viuda del soldado de Infantería Alejandro Coco Sobrino, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Marcelina Sobrino Cabrero, madre del causante, viuda y legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por serle de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la pensión a partir del día veinticuatro del

mes y año citados a setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, cantidad equivalente al empleo de Cabo que la expresada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Marcelina Sobrino Cabrero, madre del soldado de Infantería Alejandro Coco Sobrino, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo doña Bernardina Pérez González, la cual percibirá a partir del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos por la Delegación de Hacienda de Zamora, mientras conserve aptitud legal para su disfrute. A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la pensión de referencia se eleva a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO de 7 de marzo de 1947 sobre concesión de admisión temporal de raíz de manioc a la entidad Adalam, Sociedad Anónima.

Adalam, S. A., entidad establecida en Barcelona, ha solicitado que se le conceda, con carácter permanente, la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos industriales, con destino a la exportación.

Han interpuesto reclamaciones sobre esta petición varias entidades dedicadas a la fabricación de productos que utilizan la raíz de manioc como primera materia.

Los informes que se han interesado, con arreglo a los preceptos reglamentarios, son, en su mayoría, favorables a la concesión de admisión temporal de que se trata, considerando beneficiosa por la producción de divisas y trabajo que representa y por el ventajoso aprovechamiento de los residuos de fabricación. No obstante, se han formulado algunas objeciones en cuanto a dificultades que podrían presentarse para el aforo de la mercancía a importar, las que se han tenido en cuenta al establecer los términos de la presente concesión.

Sometido el correspondiente expediente a conocimiento de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior, ha emitido informe favorable.

Cumplidos los trámites que la legislación vigente exige como garantía de acierto en cuanto a la propuesta y resolución de los casos de admisión temporal, y dado el interés que para la economía nacional representa la operación solicitada, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza a la entidad industrial Adalam, S. A., establecida en Barcelona, para importar, en régimen de admisión temporal, raíz de manioc para su trans-

formación en harina ozonizada para usos industriales, que deberá destinarse a la exportación.

**Artículo segundo.**—Las importaciones de la primera materia expresada y las exportaciones de harina ozonizada se efectuarán por la Aduana de Barcelona, que se considera como matriz a los efectos reglamentarios.

**Artículo tercero.**—La transformación de la raíz de manioc que se importa en el expresado régimen se verificará en la fábrica de la Sociedad beneficiaria, que está situada en Barcelona, en la calle Consejo de Ciento, número seiscientos siete.

**Artículo cuarto.**—La concesión se otorga por el período de un año, prorrogable, a petición de la entidad beneficiaria, si de la información que se practique oportunamente por el Ministerio de Industria y Comercio resulta conveniente su continuación.

**Artículo quinto.**—Las exportaciones de harina ozonizada que se vayan realizando con cargo a la raíz de manioc importada habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las sucesivas importaciones de este último producto, las que podrán verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo cuarto de este Decreto.

**Artículo sexto.**—A los efectos de la debida contabilización de esta admisión temporal se tendrá en cuenta que en la transformación industrial se produce un cinco por ciento de mermas de fabricación y queda un veintitrés por ciento de residuos leñosos, que se destinarán precisamente a la fabricación de piensos para la alimentación del ganado.

Por consiguiente, por cada cien kilogramos de harina ozonizada que se exporten han de darse de baja en la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz ciento treinta y ocho kilogramos ochocientos gramos de raíz de manioc importada.

Las mermas y desperdicios indicados han de considerarse tipos máximos, susceptibles de variación por las posibles diferencias de calidad, tanto de la primera materia como del producto fabricado, por lo que habrán de determinarse exactamente para cada expedición.

**Artículo séptimo.**—La presente concesión se otorga en régimen de inspección, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas. Dicha inspección, mediante las comprobaciones de análisis que estime oportunos, determinará para cada expedición importada los verdaderos rendimientos en relación con lo consignado en el artículo sexto, debiendo adeudar los residuos leñosos los derechos correspondientes a la partida arancelaria en la que, por su empleo, se encuentre tarifada la raíz de manioc importada.

**Artículo octavo.**—La entidad beneficiaria de esta concesión garantizará, a satisfacción de la Aduana, el importe de los derechos arancelarios máximos, y las demás exacciones que sean exigibles.

**Artículo noveno.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

**Artículo décimo.**—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Por los Ministe-

rios de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

**DECRETO de 14 de marzo de 1947 sobre beneficios fiscales a las Empresas de interés nacional.**

Dictada la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre «Protección a las nuevas industrias de interés nacional», a ella se han acogido una serie de Empresas que, al amparo de los beneficios de aquella, producen o han de producir elementos de destacado interés para nuestra economía. Dificultades derivadas de la guerra mundial impidieron en muchos casos efectuar o terminar las instalaciones con el ritmo que hubiera sido conveniente, pero, vencidas aquéllas en su mayor parte, interesa a la economía nacional poner en marcha, cuanto antes, las producciones de que se trata.

Al adoptar las medidas oportunas para proceder en ese sentido, entrando esta materia en una fase muy activa, la experiencia adquirida desde la promulgación de la Ley ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de concretar algunos de sus preceptos que admiten diferentes interpretaciones, ajustándolos al espíritu y finalidades que aquella perseguía, y haciendo así uso de la autorización prevista en el artículo undécimo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—La reducción hasta de un cincuenta por ciento de los impuestos durante un plazo determinado en los respectivos Decretos de concesión de beneficios a las industrias declaradas de interés nacional, a que se refiere el apartado b) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, comprende a todos los impuestos del Estado, de la Provincia y de los Municipios, en todas sus tarifas y cualquiera que sea la fecha de implantación de los mismos.

**Artículo segundo.**—La rebaja o exención de los derechos de Aduanas, concedida en cada caso concreto, es aplicable tanto a la maquinaria y utillaje como a los demás elementos de instalación, considerando como tales incluso aquellos que, de manera complementaria, sean precisos para la puesta en marcha, a juicio de la Dirección General u Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Comercio, y estén previstos, en lo básico, en los proyectos aprobados o en las modificaciones aceptadas posteriormente, cumplidos que sean los trámites reglamentarios.

**Artículo tercero.**—Las importaciones aprobadas de maquinaria, utillaje y elementos necesarios para la puesta en marcha de la instalación, se realizarán por las mismas Empresas concesionarias, salvo en aquellos casos excepcionales en que sólo pueda efectuarse la importación de ciertos artículos por Organismos que tengan concedida una exclusiva para ello. En estos casos, las Empresas concesionarias formularán pedido al Organismo correspondiente para que realice la importación en la cuantía precisa y aprobada, comunicándolo al Ministerio de Industria y Comercio, quien, previas las comprobaciones pertinentes, recabará del de Hacienda la apli-

cación de la exención o rebaja de los derechos de Aduanas correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Las Empresas acogidas a los beneficios a que se refiere el artículo segundo de esta disposición responderán con todos sus bienes y derechos del destino y aplicación de la maquinaria así importada, a tenor de lo que sobre el particular se dispone en el apartado tercero del artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sin que sea exigible la prestación de ninguna otra garantía.

**Artículo quinto.**—Los Consejeros Delegados del Ministerio en las industrias declaradas de interés nacional y las Jefaturas provinciales de los Servicios Técnicos correspondientes vigilarán el exacto cumplimiento de las condiciones fijadas en cada concesión, quedando obligados a dar cuenta al Ministerio de cuanto implique alteración de aquélla, o de la estricta aplicación de los beneficios concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

**DECRETO de 21 de marzo de 1947 por el que se modifica la estructura y funciones de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior.**

Creada por Decreto de veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho la Comisión Reguladora de Comercio Exterior, las modificaciones introducidas desde dicha fecha en la organización administrativa del Estado, así como la evolución general de la coyuntura económica, aconsejan acoplar la estructura del citado Organismo a las actuales circunstancias, a fin de que pueda cumplir sus peculiares cometidos dentro del sistema establecido por el Decreto-Ley de veintiuno de febrero último y de acuerdo con las necesidades actuales en materia de comercio exterior.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Corresponde a la Comisión Reguladora de Comercio Exterior, Organismo directamente dependiente de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, actuando bajo las superiores instrucciones del Ministro de Industria y Comercio, las siguientes misiones de carácter consultivo.

a) Estudio y propuesta de los planos y programas de exportaciones e importaciones de toda clase de productos, en relación con el movimiento general y disponibilidades de divisas, aplicables a estas atenciones y a las del tráfico exterior de mercancías.

Los estudios han de referirse tanto a los grandes períodos correspondientes a los programas económicos a largo plazo, como a los anuales, comprendiendo un ciclo completo de cosechas, y a los mensuales aptos para regular, en su caso, la actuación de detalle de los Organismos dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

b) Estudio y propuesta de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar las exportaciones y a la mejor distribución de las disponibilidades para importaciones, entre los distintos grupos y conceptos de productos.

c) Estudio y propuesta de resolución, en su caso, en cuanto se refiere a operaciones mixtas, combinadas o especiales, de comercio exterior, tanto en sus aspectos de gene-

ralidad, como en las que por su carácter o importancia les sean expresamente sometidas.

d) Informe en todos aquellos asuntos y materias que en relación con la organización y métodos que afecten al comercio exterior le sean sometidos por la Superioridad; así como en aquellos en que los que su informe es preceptivo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Artículo segundo.**—La Comisión Reguladora de Comercio Exterior se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, que podrá delegar en el Director general de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Vicepresidente.

Vocales: El Director general de Política Económica; el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera; un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura y Hacienda; los Subsecretarios de Marina Mercante e Industria, y el Comisario de Abastecimientos y Transportes, que pueden delegar en un representante de cada uno de dichos Centros, y los Jefes de los Servicios de Importación y Exportación y Cuentas y Administraciones Especiales, dependientes de la Dirección General de Comercio.

Las funciones de la Secretaría de la Comisión se desempeñarán por el Gabinete de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

A requerimiento del Presidente de la Comisión, y cuando así lo exija o aconseje la naturaleza de la materia a tratar, asistirá a las sesiones, con carácter de informante, un representante de cualquiera de las Direcciones Generales o, en general, de cualquier Organismo al que pueda afectar una materia específica referente al comercio exterior, interesándolo así del Jefe de que dependa.

En aquellos casos en los que el Ministro de Industria y Comercio lo considere oportuno presidirá personalmente las sesiones de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior.

**Artículo tercero.**—La Comisión Reguladora de Comercio Exterior se reunirá regularmente para atender a las misiones que se le asignan según el programa de trabajo que establezca su Presidencia, celebrándose en todo caso, y por lo menos, una sesión por mes.

El Presidente y los Vocales devengarán las dietas y asistencias reglamentarias con cargo a los presupuestos de sus respectivos Departamentos.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto y autorizado el Ministro de Industria y Comercio para dictar las que exija su interpretación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 1 de marzo de 1947 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Montes a don Tomás de Villanueva y Aldaz.**

Vacante el cargo de Presidente del Consejo Superior de Montes, por jubilación en trece de febrero último de don Fernando Baró y Zorrilla;

A propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo establecido en la Orden de diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro,

**Nombro** Presidente del Consejo Superior de Montes, con antigüedad de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a don Tomás de Villanueva y Aldaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 1 de marzo de 1947 por el que se asciende a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Joaquín Leirado de la Cámara.**

Resultando vacante una plaza de Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, con el sueldo de veintidós mil pesetas anuales, por nombramiento de don Tomás de Villanueva y Aldaz para el cargo de Presidente del Consejo Superior de Montes,

A propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

**Vengo** en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a don Joaquín Leirado de la Cámara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 1 de marzo de 1947 por el que se asciende a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José González Prieto.**

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales, por ascenso a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes de don Joaquín Leirado de la Cámara, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

**Vengo** en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y por antigüedad de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a don José González Prieto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 1 de marzo de 1947 por el que se asciende a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Juan Manuel de la Viña y Lomba.**

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo de diecinueve

mil quinientas pesetas anuales, por continuar en situación de supernumerario en activo don José González Prieto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre, de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a don Juan Manuel de la Viña y Lomba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Fernando García-Puelles y Sánchez.**

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Juan Antonio Dorronsoro y Aizpuru a Presidente de Sección (Jefe de Zona), a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de veinticinco de febrero del corriente año, a don Fernando García-Puelles y Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don César Arróniz Sala.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Fernando García-Puelles y Sánchez a Inspector general, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de veinticinco de febrero del corriente año, a don César Arróniz Sala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Juan Antonio Dorronsoro y Aizpuru.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por encontrarse en situación de supernumerario en activo don Domingo Hernández Martín, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de veinticinco de febrero del corriente año, a don Juan Antonio Dorronsoro y Aizpuru.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 24 de marzo de 1947 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Domingo Hernández Martín.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don José María Díaz de Mendivil y Velasco a Presidente del Consejo Superior Agronómico, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de veinticinco de febrero del corriente año, a don Domingo Hernández Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se autoriza la realización de la vía de enlace directo entre el aeropuerto de Los Rodeos y Santa Cruz de Tenerife, con las aportaciones conjuntas del Estado y del Cabildo Insular de Tenerife.**

Visto el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas relativo a la construcción de una carretera que enlace el puerto de Santa Cruz de Tenerife con el aeropuerto internacional denominado de Los Rodeos, mediante las aportaciones conjuntas del Estado y el Cabildo Insular de Tenerife, el cual ha solicitado su realización, comprometiéndose a aportar los terrenos necesarios y el abono de la diferencia entre la sección transversal de la expresada vía, con treinta y tres metros de anchura, y los dieciséis metros que establece la vigente Instrucción para las carreteras comarcales, con cuatro circulaciones y separación central; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife para realizar, con las aportaciones del Cabildo Insular de Tenerife que más adelante se señalen, las obras de construcción, acondicionamiento y terminación del enlace directo entre el aeropuerto de Los Rodeos (término municipal de La Laguna) y Santa Cruz de Tenerife, en la isla de Tenerife, cuya vía se encuentra incluida dentro de las establecidas por Ley de diecisiete de

julio de mil novecientos cuarenta y cinco, relativa a la forma de realizarse por el Ministerio de Obras Públicas las carreteras de enlace entre las ciudades y los aeropuertos que las sirven.

**Artículo segundo.**—La aportación del Estado, con cargo a las partidas que para esa clase de obras figuran en sus Presupuestos, consistirá en la realización de las obras, con un ancho total de dieciséis metros, que corresponde a cuatro circulaciones con separación longitudinal central por una faja de un metro y dos paseos laterales de cincuenta centímetros, de acuerdo con la sección C) de la vigente Instrucción para Carreteras comarcales, que son las de mayor categoría en Canarias de las clasificadas en el Plan General de Obras Públicas.

**Artículo tercero.**—El Cabildo Insular de Tenerife deberá poner a disposición del Estado, gratuitamente y libres de cargas, los terrenos necesarios para la realización de la totalidad de las obras, conforme tiene ofrecido, y vendrá obligado, además, a abonar el aumento de ancho de la sección transversal sobre la de dieciséis metros que figura detallada en el artículo anterior.

**Artículo cuarto.**—Las obras de referencia han de realizarse íntegramente por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, para lo cual deberá poner a su disposición el Cabildo de Tenerife los terrenos necesarios con anterioridad a las subastas o destajos de los diversos trozos en que, para mayor facilidad en la ejecución de las obras, podrá dividirse el proyecto. El referido Cabildo vendrá obligado, además, a depositar en la Pagaduría del referido Servicio el importe de la cantidad que proporcionalmente le corresponda.

**Artículo quinto.**—Como aportación del Cabildo se aceptan, de acuerdo con su propuesta, las cantidades que se va reintegrando del Estado como consecuencia de la aplicación del convenio establecido por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos veintiséis.

**Artículo sexto.**—También se admitirá como aportación el producto de los recargos sobre el arbitrio de importación y exportación de mercancías, aprobado por Real Orden de dieciocho de junio de mil novecientos veintiséis, pero cuando se haya terminado la construcción de las carreteras señaladas en el convenio establecido por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos veintiséis, teniendo presente las modificaciones posteriores, y a cuya realización deberán destinarse la totalidad de los mencionados recargos.

**Artículo séptimo.**—El referido Cabildo no podrá acudir a las subastas o destajos de las obras, pero será obligatoria la adjudicación a su favor por los importes presupuestarios en el caso de quedar desiertas.

**Artículo octavo.**—Cuando, por efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, resulte adjudicatario dicho Cabildo, quedará exento de la obligación de prestar las fianzas provisionales y definitivas. Igualmente quedará exceptuado del pago de toda clase de impuestos presentes y futuros a que estén sometidos las contratas o destajos.

**Artículo noveno.**—La Jefatura de Obras Públicas conservará cuantos deberes, atribuciones y facultades le confiere la legislación vigente en el Ramo de Obras Públicas, quedando limitada la actuación del Cabildo a la entrega de terrenos y a su aportación en metálico y al cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se segregan del convenio entre el Estado y el Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Real Decreto de 25 de octubre de 1930, las obras aún no subastadas de la carretera de Buenavista al Llano de las Cuevas, en la isla de La Palma.**

La necesidad de terminar a la mayor brevedad posible la carretera de Buenavista al Llano de las Cuevas, que actualmente forma parte del camino local L-ochocientos treinta y tres de Buenavista al Barranco de Herinosilla, hace indispensable la segregación de las obras aun no subastadas de la misma del convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de La Palma para la terminación y construcción de carreteras en dicha isla, aprobado por Real Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, cuya segregación ha sido solicitada por el mencionado Cabildo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo Primero.**—Se segregan del convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Real Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, las obras aún no subastadas de la carretera de Buenavista al Llano de las Cuevas.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el cumplimiento de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO.

**DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.**

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas, y vistas las dificultades surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de doscientas nueve viviendas protegidas, denominado «Inundaciones, primera fase», en la huerta de Murcia, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veinte de febrero del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una

extensión superficial de veintinueve mil trescientos veintisiete metros cuadrados y se hallan enclavados a ambos lados de la cuenca del río Segura, en las partidas de San Benito, Rincón de Seca, Raal, La Raya y Arboleja, término municipal de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.**

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas, y vistas las dificultades surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de veinte viviendas protegidas, denominado «Buen Jesús», en Chantada (Lugo), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día catorce de noviembre del pasado año. Los terrenos expropiables miden una extensión superficial de seis mil trescientos sesenta y seis metros treinta y dos centímetros cuadrados, y se hallan situados en el lugar denominado «Do Santos», anejo a dicha villa.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de veintiocho viviendas protegidas, denominado «Virgen del Pilar», en Granada, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiuno de noviembre del pasado año. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de trece mil metros cuadrados y se hallan situados en términos de dicha ciudad, en Alquería del Falargue.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de cuatrocientas cincuenta y una viviendas protegidas en Murcia, «La Huerta», segunda fase, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día ocho de marzo del corriente año. Los terrenos expropiables miden una extensión superficial de sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos metros setenta y tres centímetros cuadrados y se hallan situados en el lugar «Huerta», correspondiente a los partidos Rincón de Seca, Soto del Río, Erta Alta, Nonduermas, Aljucer, San Benito, Cabezo de Torres, Puente Tocinos, Santa Cruz, Núcleo de Llano de Brujas, Núcleo Cabecicos, Núcleo Conde de los Campillos, Llano de Brujas, Beniaján, Núcleo de Beniaján, Torreagüera, Los Garrés, Alquerías, El Real, Esparragal, Núcleo Santomera, Santomera, Núcleo Sísicar y Cobatillas.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Solera (Jaén) para la construcción de treinta viviendas protegidas en aquella localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veinticuatro de febrero del corriente año. Los terrenos expropiables miden una extensión superficial de seis mil quinientos setenta metros cuadrados y se hallan situados al Norte del pueblo y contiguos a éste, atravesados en su parte media por el denominado Camino de la Fuente de la Teja.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de veinte viviendas protegidas, denominado «San Francisco de Sales», en Murcia, que ha sido aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en once del actual. Los terrenos afectados por la expropiación tienen una superficie de nueve mil ochocientos veintiocho metros cuadrados y se hallan enclavados en la zona Este de dicha ciudad, entre las calles Nueva de la Gloria, de la Plaza, Ronda de Oriente y otra sin nombre.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de cincuenta y cuatro viviendas protegidas, denominado «Vista Alegre, primera fase», en Cascante (Navarra), que ha sido aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintiocho de noviembre último. Los terrenos objeto de expropiación tienen una extensión superficial de doce mil ciento veintisiete metros sesenta y seis centímetros cuadrados y se hallan situados en el término de la Torrecilla, y limitan: al Norte, con Río Mayor; al Sur, María del Carmen Claver; Este, terrenos del ferrocarril, y Oeste, Camino de Barillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se modifica el artículo 53 del reglamento para la aplicación de la Ley de descanso dominical.**

El artículo cincuenta y tres del reglamento de la ley de descanso dominical, aprobado por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, establece que las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical, abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación; en otro caso, las horas trabajadas en el séptimo día, se pagarán por el cuarenta por ciento, y, a pesar de que claramente se infiere, no sólo del espíritu de dicho precepto, sino también del que inspira con carácter general la legislación vigente sobre descanso dominical; que en el caso de trabajarse excepcionalmente los siete días de la semana en actividad excluida o exceptuada del descanso dominical, el cuarenta por ciento a que el precepto alude ha de entenderse como recargo sobre el salario normal, puesto que la retribución dominical correspondiente a seis días laborables a la semana viene impuesta por carácter de absoluta generalidad en el artículo noveno de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, so pena de sancionar como lícito contra toda equidad el que el trabajo correspondiente al séptimo día se abone tan sólo con el cuarenta por ciento de la remuneración diaria, interpretación reiteradamente sustentada por el Ministerio de Trabajo, y expresamente recogida en el preámbulo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dió nueva redacción al artículo sesenta del citado reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, es lo cier-

to que se han dado a este respecto interpretaciones distintas al mencionado artículo cincuenta y tres, por lo que parece aconsejable redactar el repetido artículo de modo que resulte inequívoca la interpretación a que se viene haciendo referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—El artículo cincuenta y tres del reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, para la aplicación de la Ley de descanso dominical de trece de julio de mil novecientos cuarenta, quedará redactado en la siguiente forma:

«Las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación, y si en algún caso no lo disfrutaren, con la debida autorización del Delegado de Trabajo correspondiente, cuando se trate de las actividades exceptuadas a que se refiere el artículo quinto de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, se pagará, además de los salarios de los siete días, el importe de las horas trabajadas el séptimo, incrementado en un cuarenta por ciento.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

**DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se modifica el artículo 1.º del de 13 de julio de 1940 sobre subsidio de paro en la industria textil algodonera.**

El subsidio de paro creado a favor de los trabajadores de la industria textil algodonera por el Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta ha de estimarse en la actualidad insuficiente por no recogerse en el mismo los aumentos que, por diversos conceptos y con carácter transitorio, estableció sobre los salarios la vigente Reglamentación nacional de trabajo para el sector algodón de la industria textil.

En consecuencia, se estima necesario incrementar los porcentajes de subsidio en la medida que las circunstancias permiten y aumentar el total que los referidos porcentajes suponen en un veinte por ciento, en compensación del aumento transitorio que, en igual cuantía, experimentan los salarios de la industria algodonera, por aplicación de la disposición adicional segunda de la Reglamentación nacional de trabajo, en concepto de plus por carestía de vida, aumento este último que, cual el de la disposición en que se apoya, tendrá

carácter circunstancial, transitorio y en todo momento revisable, y no podrá subsistir sino en cuanto siga manteniéndose aquel plus por carestía de vida, que constituye su razón de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—El artículo primero del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta quedará redactado como sigue:

«Artículo primero.—Transitoriamente, mientras duren las actuales circunstancias en la industria algodonera, el pago de salarios de la misma se acomodará a las siguientes reglas: seis días de paro por semana cobrará el trabajador el sesenta por ciento por subsidio. De cinco días de paro por semana cobrará el sesenta por ciento. De él, el dieciséis sesenta y seis por ciento, a cargo del patrono, y el cuarenta y tres treinta y cuatro por ciento, por subsidio. De cuatro días de paro por semana cobrará el setenta por ciento, correspondiendo el treinta y tres treinta y tres por ciento a cargo del patrono y el treinta y seis sesenta y siete por ciento por subsidio. De tres días de paro por semana cobrará el ochenta por ciento, correspondiendo el cincuenta por ciento a cargo del patrono y el treinta por ciento por subsidio. Dos días de paro cobrará el obrero el ochenta y cinco por ciento, correspondiendo el sesenta y seis sesenta y siete por ciento al patrono y el dieciocho treinta y cuatro por ciento por subsidio. Parando un día cobrará el noventa por ciento, correspondiendo el ochenta y tres treinta y tres por ciento al patrono y el seis sesenta y siete por ciento por subsidio; y trabajando la semana completa cobrará el ciento por ciento, a cargo del patrono.»

**Artículo segundo.**—El subsidio de paro, a cargo de la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera, calculado con arreglo a los porcentajes que se establecen en el artículo anterior, se incrementará, con carácter circunstancial, transitorio y en todo momento revisable, en un veinte por ciento, en compensación del aumento que, en igual cuantía, experimentan los salarios en concepto de plus por carestía de vida, incremento que no podrá subsistir una vez suprimido el expresado plus.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día primero de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se nombran Auxiliares de oficina de tercera clase de la Dirección General de Seguridad a las señoritas a que el texto de la Orden se refiere.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General

de Seguridad, convocadas por Orden de 8 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244) para cubrir las vacantes existentes en el expresado Cuerpo al terminar los ejercicios, más cincuenta en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y nombrar Auxiliares de tercera clase de Oficinas de la Dirección General de Seguridad a las veintiuna primeras señoritas que figuran en la adjunta relación, las que tomarán posesión de su cargo, en la p'antilla donde fueren desti-

nadas, en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando las cincuenta restantes en expectación de destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Relación anexa a la Orden de 21 de marzo de 1947, nombrando Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

NUM.		PUNTOS	NUM.		PUNTOS
1.	D. <sup>a</sup> Amparo Saint-Aubin Canalejas .....	22,16	35.	D. <sup>a</sup> María Begoña Fernández Matauco Villacián (Bachiller) .....	12,00
2.	D. <sup>a</sup> Josefa Becerril Ramos .....	15,38	36.	D. <sup>a</sup> María Soledad Cejudo Sanchiz .....	12,00
3.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Canora López (Lic. en F. y Letras) .....	15,28	37.	D. <sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Rodríguez .....	11,96
4.	D. <sup>a</sup> Adriana Cortés Oller .....	15,28	38.	D. <sup>a</sup> María Teresa Pérez García .....	11,86
5.	D. <sup>a</sup> Ángela María Alonso Ruiz de Olano .....	14,66	39.	D. <sup>a</sup> Angeles Cotteréau Hernández .....	11,80
6.	D. <sup>a</sup> María Mercedes Cortés Oller .....	14,56	40.	D. <sup>a</sup> María Sánchez Chicón (nació 29-11-920) .....	11,78
7.	D. <sup>a</sup> María Begoña Maraver Gallego .....	14,41	41.	D. <sup>a</sup> Carmen Marcos Mateos (nació 4-5-924) .....	11,78
8.	D. <sup>a</sup> María Carmen Bermell de la Rosa .....	14,31	42.	D. <sup>a</sup> Antonia Tajuelo Omente (nació 3-4-918) .....	11,75
9.	D. <sup>a</sup> Angeles Cantó Bellod .....	14,00	43.	D. <sup>a</sup> María Carmen Javierre Requejo (nació 16-1-922) .....	11,75
10.	D. <sup>a</sup> Clotilde Martín Lamás .....	13,91	44.	D. <sup>a</sup> Nieves López López (nació 17-12-922) .....	11,75
11.	D. <sup>a</sup> Angeles Lanza Crespo .....	13,90	45.	D. <sup>a</sup> Teodora Rojo Martínez (nació 27-12-915) .....	11,73
12.	D. <sup>a</sup> Elena Arjona Ladrón de Cegama .....	13,85	46.	D. <sup>a</sup> María Carmen Tomás Espinosa (nació 8-9-928) .....	11,73
13.	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Mercedes García Miranda (nació 23-7-922) .....	18,83	47.	D. <sup>a</sup> María Begoña Ortiz de Apodaca Martínez-Bufo .....	11,71
14.	D. <sup>a</sup> Carmen Insa Perquera (nació 19-8-927) .....	13,83	48.	D. <sup>a</sup> Felisa Abad Vicente .....	11,66
15.	D. <sup>a</sup> Raquel Zaccagnini Rodríguez .....	13,40	49.	D. <sup>a</sup> Elena Alonso Seoane .....	11,65
16.	D. <sup>a</sup> Celia Escursell Burch .....	13,33	50.	D. <sup>a</sup> Juliana Castellanos García .....	11,61
17.	D. <sup>a</sup> María Palop Marín .....	13,21	51.	D. <sup>a</sup> María Luisa Ancín Lerchundi .....	11,60
18.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Díaz Pujalte .....	13,16	52.	D. <sup>a</sup> Pilar Rodríguez-Solano Otero .....	11,58
19.	D. <sup>a</sup> María Jesús Monjas Aldir .....	13,08	53.	D. <sup>a</sup> María Luisa Bias Vñuelas (nació 31-12-926) .....	11,50
20.	D. <sup>a</sup> Esperanza Latorre de Félez .....	13,00	54.	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Esperanza Solano Delgado (nació 20-5-928) .....	11,50
21.	D. <sup>a</sup> Carmen Pérez Romero .....	12,96	55.	D. <sup>a</sup> María Rosario González de la Granja .....	11,46
22.	D. <sup>a</sup> Victorina Palacio Gómez .....	12,95	56.	D. <sup>a</sup> Carmen García-Teheño Martín .....	11,43
23.	D. <sup>a</sup> Pilar Martín Rabinad .....	12,93	57.	D. <sup>a</sup> Purificación Mancilla Medina .....	11,41
24.	D. <sup>a</sup> Luisa Gálvez Ayuso .....	12,66	58.	D. <sup>a</sup> Isabel de la Fuente Serrano .....	11,40
25.	D. <sup>a</sup> María Mercedes Tudela Sanz .....	12,58	59.	D. <sup>a</sup> María Antonia Marcos Poderoso .....	11,33
26.	D. <sup>a</sup> María Carmen Pareja Nicoláu .....	12,56	60.	D. <sup>a</sup> Dolores Ruiz García (nació 13-5-914) .....	11,30
27.	D. <sup>a</sup> María Pilar Hernando Curros .....	12,51	61.	D. <sup>a</sup> Lucila Bernáldez Celemín (nació 6-2-925) .....	11,30
28.	D. <sup>a</sup> María Josefa García Piñeiro .....	12,50	62.	D. <sup>a</sup> María Carmen Zorrilla Francisco .....	11,15
29.	D. <sup>a</sup> María Dolores Hernández Rey .....	12,40	63.	D. <sup>a</sup> Obdulia Palma Pimentel .....	11,08
30.	D. <sup>a</sup> Dalmacia Majado Pamparacuatro (nació el 19-10-925) .....	12,33	64.	D. <sup>a</sup> María Guadalupe Alonso de la Morena .....	10,91
31.	D. <sup>a</sup> Margarita Guerra Herraiz (nació 12-7-927) .....	12,31	65.	D. <sup>a</sup> María del Rosario Arrojo Casado .....	10,86
32.	D. <sup>a</sup> María Nieves Martín López .....	12,23	66.	D. <sup>a</sup> María Teresa Galilea de Val .....	10,83
33.	D. <sup>a</sup> María Nieves Sancho Martín (nació 5-8-924) .....	12,16	67.	D. <sup>a</sup> Gumersinda Robles Cepeda .....	10,75
34.	D. <sup>a</sup> María Jesús Alfaro Drets (nació 15-6-928) .....	12,16	68.	D. <sup>a</sup> Emilia Saz Andrés .....	10,70
			69.	D. <sup>a</sup> María Carmen López de Torres .....	10,63
			70.	D. <sup>a</sup> Rosa Valero Calvo (nació 12-8-923) .....	10,35
			71.	D. <sup>a</sup> María Rosa Izquierdo Sousa (nació 21-2-926) .....	10,35

Lo que se somete a la aprobación de V. E. por si lo considera procedente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—El Presidente del Tribunal, José L. Barrón.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se designa a los Jefes y Oficiales que se relacionan para cubrir vacantes de libre elección en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Para cubrir las vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 31 de enero de 1947 («D. O.» núm. 28), en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, he designado a los Jefes y Oficiales de la Escala Activa del Arma de Infantería que se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

#### Comandantes de Infantería. Escala activa

- D. Gerardo España Gutiérrez. De Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General don Francisco Franco Salgado.  
D. César Arderitú García. Del Gobierno Militar de Jaén.

#### Tenientes de Infantería. Escala activa

- D. José Moreno Amores. Del Grupo de Automóviles del IX Cuerpo de Ejército.  
D. Eduardo Robsy Gómez. Del Regimiento Automóviles de la Reserva General.  
D. Tomás Moreno Martín. Del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28.  
D. Alfonso Pueo Almonacid. Del Grupo Regulares Alhucemas, núm. 5.  
D. Rafael Robles Rodríguez. Del Regimiento Infantería Covadonga, núm. 5.  
D. Manuel Rodríguez del Amo. Del Regimiento Infantería San Quintín, número 32.  
D. Aurelio Díez Cermeño. Del Regimiento Infantería Ebro, núm. 56.  
D. Joaquín Bastelleros Navarro. Del Regimiento de Infantería Belchite, núm. 57.  
D. Honorato Lázaro Alegre. De la Agrupación Infantería Montaña núm. 1.  
D. José Vázquez Gayoso. Del Batallón Cazadores Montaña Cataluña IV.  
D. Ramón Ladrón de Guevara. Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.  
D. Antonio Romero Valdivia. Del Regimiento Infantería Tetuán núm. 14.  
D. José Ginel García. Del Regimiento Infantería Sevilla núm. 40.  
D. Julián Martín Henríquez. Del Batallón La Palma núm. XXIX.

#### Alféreces (Tenientes de Complemento) Infantería. Escala activa

- D. Tomás Santiago Estévez. Del Batallón Cazadores Montaña Almansa número XVII.  
D. José Casanova Uberuaga. Del Batallón La Palma núm. XXIX.  
D. Francisco Méndez Vidigal. Del Grupo Automóviles segundo Cuerpo de Ejército.

D. José Gómez Sanz .....	Del Regimiento Infantería Sevilla núm. 40.
D. Andrés Guerrero Sánchez...	Del Regimiento Infantería Brunete, núm. 62.
D. José González González ....	Del Regimiento Infantería San Fernando número 11.
D. Rodrigo Martín Santibáñez	Del Regimiento Infantería Tarragona núm. 43.
D. Juan Izquierdo Frías .....	Del Batallón Cazadores Montaña Barbastro, número XVI.
D. Ricardo Fernández Marti- nez .....	Del Regimiento Infantería Cádiz núm. 41.
D. Salvador Morales Moret ...	Del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
D. Vicente Piorno Santiago ...	Del Grupo Regulares Melilla núm. 2.
D. Antonio Parejo Bravo .....	Del Regimiento Infantería Castilla núm. 16.
D. Acelinó López López .....	Del Regimiento Infantería Simancas núm. 4.
D. José Porras Sevilla .....	Del Regimiento Infantería Inmemorial núm. 1.
D. Cándido Martínez Santiago	Del Regimiento Infantería Burgos núm. 36.
D. Adolfo Rivero Canals .....	Del Batallón Cazadores Montaña Barbastro número XVI.

Madrid, 24 de marzo de 1947.—DAVILA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José García Varela y López de Argueta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Decreto de 2 de marzo de 1945,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don José García Varela y López de Argueta, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de marzo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 52 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, y para proveer las plazas de Arquitectos vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir dos plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización, dotadas con el sueldo inicial de nueve mil seiscientos pesetas anuales y las gratificaciones y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal y que figuran consignados en sus presupuestos.

2.º Podrán concurrir a este concurso

los españoles varones que se hallen en posesión del título de Arquitecto, o reúnan las condiciones precisas para su obtención, y acrediten su competencia mediante la práctica de pruebas directamente relacionadas con el ejercicio de su profesión, si la Dirección General de Colonización lo estima oportuno.

3.º La instancia solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo, 31), en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Título profesional o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes, reuniendo las condiciones precisas para que el mismo pueda ser expedido. Los que se encuentren en este último caso deberán presentar, de ser nombrados, y antes de su toma de posesión, dicho título.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

g) Los demás documentos que estimen oportunos los concursantes para justificar mayores méritos y preferencias legales.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Secretario general del Instituto formulará relación nominal de todos los solicitantes, que será expuesta en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales, pudiendo recurrir los interesados contra su inclusión o exclusión, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien

resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

3.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y del Jefe del Servicio de Arquitectura, apreciando los méritos discrecionalmente y concediendo preferencia a los trabajos realizados en el Instituto, pudiendo acordar, previa propuesta de dichos asesores, la práctica de las pruebas mencionadas en la base segunda para considerar admitidos al concurso a los solicitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo del proyecto de colonización de las fincas «Torre Pavas», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», sitas en la zona regable de la margen izquierda del valle inferior del Guadalquivir, términos municipales de Alcalá del Río y La Rinconada (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Por Ley de 14 de octubre de 1942 se declaró de utilidad pública la expropiación, por el Instituto de Colonización, de la total superficie de las fincas denominadas «Torre Pavas», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», sitas en la zona regable de la margen izquierda del valle inferior del Guadalquivir, términos municipales de Alcalá del Río y La Rinconada (Sevilla).

El Instituto Nacional de Colonización, formulado el correspondiente proyecto, ha establecido las unidades familiares de explotación más adecuadas, instalando en ellas colonos, a los que facilitó el ganado y la maquinaria agrícola necesarios para la explotación; está ultimando las obras de transformación de secano en regadío; el trazado y mejora de caminos y la construcción de viviendas y dependencias agrícolas que exigen las 607 hectáreas de regadío colonizadas y las 128 familias en ellas instaladas.

La Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939 establece las subvenciones que el Estado concede a la obra colonizadora, según los beneficios que ésta produzca al interés nacional, y en tal manera, que la amortización de obras y mejoras a cargo de los colonos sea compatible con las posibilidades económicas que la explotación de las unidades establecidas proporcione.

En su consecuencia, y de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945, regulando las relaciones entre el Instituto Nacional de Colonización y los colonos instalados en sus fincas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se considerará como no imputable a los colonos y, por consiguiente, ha de ejecutarse totalmente a expensas del Instituto, la construcción de los edificios que se destinen a capilla y escuela.

Art. 2.º Serán subvencionados con el 40 por 100 de su valor las obras de transformación, mejoras y edificaciones que a continuación se especifican:

a) Los caminos afirmados destinados a la saca de productos y servicio de las unidades de explotación establecidas.

b) El revestido de la red de acequias.

c) Las obras de adaptación de los caseríos existentes.

d) La instalación de energía eléctrica hasta la vivienda de cada colono.

Art. 3.º Se subvencionará con el 30 por 100 de su valor la construcción de las viviendas y dependencias agrícolas con destino a los colonos instalados en las fincas mencionadas.

Art. 4.º La amortización por los colonos de la parte que a cada cual corresponda en la obra de colonización deberá realizarse en los plazos y condiciones que a continuación se detallan:

a) El ganado y maquinaria agrícola durante el período de tutela y en la forma y condiciones fijadas en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945.

b) Las obras de transformación y mejora durante el período de propiedad, que se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

c) Las viviendas de colonos y dependencias para el ganado en cuarenta años, a partir de su entrega.

Art. 5.º Se autoriza al Director general de Colonización para tomar cuantas medidas estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

El presupuesto de contrata asciende a 292.407,95 pesetas.

La fianza provisional, a 5.848,16 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de abril próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

440—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Aspariegos (Zamora).*

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 160.112 pesetas.

La fianza provisional, a 73.202,24 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Públicas el día 30 de abril próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

437—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de saneamiento de Aguilar de Campoo (Palencia).*

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 567.212,51 pesetas.

La fianza provisional, a 11.344,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de abril próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

441—A. C.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

##### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando subasta de las obras de excavación de ajoros de Toga, en el río Mijares.*

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 229.495,64 pesetas.

La fianza provisional, a 4.589,91 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de abril próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

438—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Ibarra, Ayuntamiento de Aramayona (Alava).*

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la División Hidráulica del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 178.007,17 pesetas.

La fianza provisional, a 3.578,14 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de abril próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la División Hidráulica del Norte de España.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

439—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Aguilar de Campoo (Palencia).*

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.